



Con fecha 03 de mayo de 2022, las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Joel Corral Alcantar, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Jennifer Adela Deras y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Salud ha recibido en fecha 03 de mayo de 2022 para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona el artículo 123 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango; la cual tiene el objetivo de intensificar las campañas y programas de salud bucal en la Entidad. Las y los iniciadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, refieren, que la importancia de la salud bucodental es innegable, ya que las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública más frecuentes, afectando a personas de todas las edades y niveles socioeconómicos.

Específicamente, con la adición del artículo 123 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, se busca fortalecer las acciones del Estado en materia de salud bucal, promoviendo una cultura de cuidado de la salud bucodental desde la niñez.

**SEGUNDO.** De acuerdo a las y los legisladores, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que las enfermedades bucales, como la caries dental y la enfermedad periodontal, afectan a más del 90 por ciento de la población mexicana.

A la vez, describe que esta problemática es propia del Estado, indicando que, según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes de entre 2 y 19 años padecen caries de nivel bajo a moderado, y el 26 por ciento de los niños y niñas de entre 3 y 5 años presentan caries severa.

Asimismo, las y los legisladores expresan en su exposición de motivos, que el 90 por ciento de los duranguenses de entre 20 y 99 años tienen problemas de caries de nivel bajo a moderado, y el 40 por ciento de este grupo presenta problemas graves. A su vez indican, que las enfermedades bucales no solo afectan la salud dental, sino que también pueden provocar enfermedades graves como edentulismo, infecciones orgánicas o sistémicas, enfermedades respiratorias, digestivas, cardiovasculares, diversos tipos de cáncer, enfermedades metabólicas como la diabetes, y múltiples complicaciones en el embarazo, entre otros. Estos problemas de salud bucodental, también pueden tener efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético, afectando significativamente la calidad de vida de las personas.

**TERCERO.** Al respecto, la Comisión reconoce que la prevención y tratamiento adecuado son esenciales para mejorar la salud general y el bienestar de la población.

Por su parte, La Ley de Salud del Estado de Durango ya contempla algunas disposiciones en materia de salud bucodental.

En primer orden, el artículo 43 fracción VIII, considera como un servicio básico de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales. En este mismo sentido, el artículo 123 fracción III, incluye como uno de los objetos de la educación para la salud, la bucal. Además, existen algunos artículos, enfocados a grupos de población específico. En este sentido, el artículo 9, establece como uno de los objetivos del Sistema de Salud, en su fracción IX, "*(...)el coadyuvar con la Secretaría de Educación para realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental en los diferentes niveles educativos*"(...). Además, el artículo 34 de la Ley, establece que "*corresponde a la Secretaría, al Organismo y a COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normativa de salud (...)*, en materia de salubridad general, la salud bucodental, específicamente en materia de atención materno-infantil.



Por su parte, las legisladoras y legisladores que ingresaron la iniciativa, pretenden incluir en el Capítulo II, denominado "Educación para la Salud", un artículo 123 BIS, a partir del cual *"El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, implementará programas permanentes de salud bucal, enfocados a impulsar una cultura de cuidado de la salud bucodental, previniendo enfermedades, aplicando tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales"*. Al respecto, incluir un artículo 123 BIS, prevé la incorporación de un artículo de orden prescriptivo, que bien puede complementar el 123. Cabe mencionar que como parte de éste mismo capítulo, el artículo 124, contiene las obligaciones de la Secretaría para implementar acciones de educación para la salud; y en su fracción I, establece como atribución de la misma el proponer, formular y desarrollar programas de educación para la salud en términos generales; por lo que en todo caso la ubicación correspondería a un artículo 124 BIS. No obstante, se recomienda incluir esta disposición en el artículo 10, el cual establece las atribuciones de la Secretaría y el Organismo, y en el cual se incorporan disposiciones prescriptivas relativos a temas de salud de carácter particular.

Además, se considera que redacción la "implementación de los programas", es distinta a la prevista en el artículo 124, ya que "proponer, formular y desarrollar", puede interpretarse únicamente como la preparación para la ejecución y no como la ejecución. Por tanto, la Comisión considera que esta redacción propuesta, puede contribuir a garantizar de manera más efectiva, la puesta en marcha y operatividad de los programas de cultura bucodental, asegurando que las acciones planeadas se lleven a cabo realmente y que los beneficios lleguen a la población objetivo.

**CUARTO.** La Comisión consideró fundamental consultar a la Secretaría de Salud como organismo implementador para asegurar que las modificaciones que propone la iniciativa, sean realistas, viables y alineadas con las capacidades operativas y financieras existentes. Derivado de la consulta de este Órgano Legislativo, la Secretaría de Salud tuvo a bien remitir información especificando que existen acciones en materia de atención buco-dental que, actualmente se están implementando en el Estado.

En ese sentido la Secretaría de Salud a través del "Programa de Salud Bucal", ya implementa una serie de acciones dirigidas a la promoción, prevención y tratamiento de la salud bucodental en las unidades médicas de las cuatro jurisdicciones sanitarias del Estado. Estas acciones incluyen la capacitación mediante cursos virtuales y presenciales para el personal de odontología, la supervisión para verificar el avance del programa y detectar áreas de oportunidad, y la realización de Jornadas Nacionales de Salud Pública dos veces al año con actividades educativas y preventivas.

Además, la Secretaría de Salud lleva a cabo actividades intramuros que comprenden la aplicación del Esquema Básico de Prevención y tratamientos curativo-asistenciales en el primer nivel de atención, así como actividades extramuros enfocadas en la educación y prevención en ferias de salud y programas específicos en preescolares y escolares. Estas acciones contribuyen significativamente a mejorar la calidad de vida de la población al fomentar el autocuidado de la salud bucal.

Por tanto, este Órgano Legislativo considera deseable que cualquier iniciativa adicional en materia de salud pública que sea aprobada, debe contribuir a fortalecer la eficiencia en la prestación de servicios de salud bucodental. En este caso se estima favorable que un tema que ya es atendido de manera integral por la Secretaría de Salud y que es altamente beneficioso para la ciudadanía, como lo es la cultura de salud bucodental, se atienda como solución legislativa.

**QUINTO.** Fundamentalmente, la Comisión observa en función a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Gobierno, la cual es la responsable de conducir la política interna del Estado, no contempla dichas funciones, derivado de que se pudiera constituir una invasión de competencias. Además, considerando que la implementación de programas enfocados a la educación bucodental son atribuciones de la Secretaría de Salud y el Organismo; se considera que el otorgamiento de esta facultad a la Secretaría General de Gobierno podría resultar en confusión y duplicidad de funciones.

**SEXTO.** La iniciativa, incluye la aplicación de tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales, lo cual puede representar una carga financiera sustancial para el Gobierno del Estado. El impacto presupuestal en cuanto a tratamientos es considerable, ya que los programas permanentes y específicos para la salud bucodental, sobre todo si son de carácter curativo-asistencial, requerirían una asignación de recursos que podría no estar contemplada en el presupuesto actual.



Por tanto, la Comisión considera crucial evaluar detalladamente este aspecto para garantizar la viabilidad financiera de la implementación de dichos programas. Al respecto, cabe mencionar, que con fecha 06 de marzo de 2023, se remitió oficio dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango solicitando una opinión de impacto presupuestal de la iniciativa objeto de la presente dictaminación. Lo anterior, con base a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que, en su Título Segundo, denominado de la “Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios”<sup>1</sup>, Capítulo I de la “Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado” en su artículo 14, primer párrafo, establece que:

*“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”...*

A su vez, en los párrafos segundo y tercero de su diverso 21 dispone:

*“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado”.*

Al respecto, no se ha recibido respuesta por parte de dicha dependencia. No obstante, la Comisión considera, que dada la situación financiera actual del Estado, sería difícil destinar los recursos necesarios para la implementación efectiva de estos programas sin afectar otras áreas críticas del presupuesto estatal. Además, la iniciativa propone que estos programas tengan carácter permanente, lo que podría significar un impacto presupuestal significativo, sobre todo si se orientan hacia el tratamiento y la rehabilitación de padecimientos bucodentales. Esto, especialmente si las transferencias federales en el rubro de salud, se han visto particularmente afectadas.

**SÉPTIMO.** La Comisión considera, que la redacción propuesta puede generar ambigüedad en la interpretación de la norma. El uso de gerundios puede generar confusión en la interpretación de las normas. En este caso, no permite discernir si los programas son de corte educativo-preventivo o curativo-asistencial. Por esta razón, se valora una solución legislativa distinta a la propuesta por las y los legisladores.

**OCTAVO.** Se recomienda una redacción alternativa a dicha disposición prescriptiva y una nueva ubicación en la Ley de Salud del Estado de Durango. Además, con base en lo expuesto, se recomienda omitir los gerundios, no se contemplan los tratamientos dada la carga financiera del Estado y las acciones propuestas serían operadas por las autoridades competentes y no por la Secretaría General de Gobierno.

**NOVENO.** Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

---

1

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>



## DECRETO No. 586

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX, se adiciona la fracción XX y la fracción XX actual se recorre para pasar a ser la XXI del artículo 10 de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 10. ....**

De la I a la XVIII.....

**XIX.** Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

**XX. Implementar programas, estrategias o acciones, para promover una cultura de cuidado de la salud bucodental; y**

**XXI.** Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
SECRETARIO.